

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 29 de Marzo de 1920.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la fecha de 1.º de Abril, en que, por ministerio de la ley, los Ayuntamientos han de constituirse de nuevo, el Gobierno, atento siempre á procurar la más perfecta legalidad en el funcionamiento de estas Corporaciones y el mayor respeto para el derecho de sus Concejales, no puede permitir ni sancionar con su silencio que muchos Ayuntamientos, por la nulidad de la elección ó por declaración de incapacidades de los Concejales, no acordadas en tiempo por las Comisiones provinciales, para que las apelaciones puedan tramitarse y resolverse por el Ministerio antes de la fecha indicada de 1.º de Abril, se constituyan de una manera definitiva, con la actuación de Concejales interinos que necesariamente se han de nombrar para sustituir á los propietarios incapacitados ó que procedan de la elección anulada.

Aun respetando el carácter ejecutivo que el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 concede á los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de las elecciones de Concejales y demás actos con ella relacionados, así como sobre la capacidad, incapacidad ó excusa de los elegidos, no sería procedente, equitativo ni justo considerar definitiva las constituciones de los Ayuntamientos, que por precepto imperativo de la ley orgánica Municipal han de tener lugar el día 1.º de Abril, cuando por existir un fallo de nulidad de la elección ó de incapacidad de los electos, adoptado por la Comisión provincial y apelado ante el Ministerio, y que pudiendo ser revocado por no considerarlo procedente en justicia, tuvieran los Concejales que posesionarse de sus cargos después de verificada la constitución, con lo cual quedarían privados de intervenir directamente en actos de tanta importancia y trascendencia.

Estas consideraciones obligan á estimar que las constituciones que en estas circunstancias se realicen en los Ayuntamientos sólo pueden tener el carácter de transitorias ó provisionales y verificadas únicamente por la necesidad de proveer al inmediato funcionamiento de aquellos y en beneficio de la buena marcha administrativa de los Municipios.

Existe legalmente una íntima relación entre

la resolución de los expedientes electores y la constitución definitiva de los Ayuntamientos y por consiguiente y como consecuencia forzosa debe estar supeditada ésta á la resolución que se dicte en los expedientes electorales.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que en los Ayuntamientos que se constituyan en 1.º de Abril próximo con Concejales interinos, por no estar resueltos definitivamente los recursos entablados contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, las constituciones que en tales circunstancias se verifiquen tendrán carácter provisional hasta que, dictadas por este Ministerio las resoluciones procedentes, se constituyan de manera definitiva las Corporaciones municipales con Concejales propietarios.

De Real orden lo digo á V. S. para la inmediata publicación BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que los Ayuntamientos tengan conocimiento de esta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1920.—Fernández Prida.—Señor Gobernador civil de...

#### Gobierno civil de la provincia de Zamora

##### Negociado 1.º—Elecciones municipales

###### Circulares

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Domínguez Martín y otros, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, declarando nulas las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Venialbo con fecha 8 de Febrero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 27 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Juan Francisco Gascón

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Domingo de la Mano Moralejo, contra un acuerdo de esta Comisión provincial, anulando la proclamación de candidatos celebrada en el pueblo de Roelos, con fecha 1.º de Febrero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 29 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Juan Francisco Gascón.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Adolfo Díez Castro y otros, contra un acuerdo de esta Comisión provincial, declarando incapacitados á dos Concejales electos y á otro incompatible para desempeñar sus cargos en el Ayuntamiento de Fermoselle.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 29 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Juan Francisco Gascón.

#### Sección de Obras Públicas.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 10 del corriente mes, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Examinado el expediente de concesión al Ayuntamiento de Benegiles de treinta litros de agua por segundo, derivados del río Valderaduey, con destino al riego de la pradera denominada «Prado de Abajo», limitándose los riegos á los meses de Octubre al de Mayo, ambos inclusive.

Resultando, que tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883 se presentaron dentro del periodo informativo dos oposiciones á la concesión, suscrita una por D. Antonio Herrero, en representación del Excelentísimo Sr. Marqués de Villagodio y otra por D. Antonio Gómez Méndez y otros, fundada la primera en que el río no tiene caudal suficiente para otorgar la concesión que se pide sin perjudicar á la que su representado disfruta para el riego de un prado denominado «Acera», en término de Monfarracinos, y la segunda en los perjuicios que ocasionará á los molinos y fincas de regadío si el agua que se solicita se utiliza no en los meses en que se pretende, sino en los restantes del año.

Resultando que los informes emitidos por el Servicio Agronómico, Consejo Provincial de Agricultura, Comisión Provincial y División Hidráulica del Duero, son favorables á la concesión.

Considerando, que con las prescripciones que se proponen en el último informe, se garantiza el uso debido de la concesión y el respecto á los derechos preestablecidos.

Vistos los artículos 186, y 161 de la ley de Aguas y el Real decreto de 25 de Abril de 1902, he acordado otorgar la concesión solicitada, con las siguientes condiciones,

1.<sup>a</sup> Se concede al Ayuntamiento de Benegiles un caudal de treinta litros de agua por segundo, derivados del río Valderaduey, en un punto situado setenta y dos metros agua abajo del Puente de Benegiles, que podrá utilizar durante todo el año, excepto en la época comprendida entre 1.<sup>o</sup> de Junio y 30 de Septiembre, ambos inclusive, con destino al riego de la pradera denominada «Prado de Abajo», de 41 hectáreas de extensión, propiedad de dicho Ayuntamiento. Al mismo tiempo se le concede la declaración de utilidad pública á los efectos del artículo 161 de la ley de Aguas vigente.

2.<sup>a</sup> Las obras necesarias para el aprovechamiento deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base al expediente, redactado por el Ingeniero de Caminos D. José Crespo, con las prescripciones siguientes:

(a) La entrada del agua en la arqueta de toma se efectuará únicamente por su borde superior, cuya altura definitiva se fijará por la División Hidráulica del Duero después de ejecutados nuevos aforos del río Valderaduey en Benegiles, durante los meses de Mayo, Junio y Agosto próximamente, de modo que no empiece á entrar el agua hasta que el caudal pase de 1.200 litros por segundo.

(b) El concesionario podrá utilizar para accionar la bomba elevadora un motor eléctrico ó de gasolina á su voluntad.

(c) Podrá asimismo ampliar la capacidad del depósito regulador y los dos canales de riego. Si se construye el depósito con la capacidad propuesta, deberá modificarse la distribución de las armaduras horizontales del mismo, teniendo en cuenta el aumento de presión desde la superficie al fondo. En todo caso deberán acompañarse los cálculos justificativos.

(d) El concesionario deberá construir entre la tubería de impulsión y el depósito regulador, un módulo de vertedero que no permita el paso de más de treinta litros por segundo.

3.<sup>a</sup> En un plazo de tres meses á partir de la fecha en que se comunique la concesión al peticionario, deberá éste presentar á la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, una Memoria y planos que justifiquen las modificaciones y adiciones á que se refiere la condición anterior.

4.<sup>a</sup> Las obras quedarán terminadas en un plazo de seis meses á partir de la fecha en que se comunique al interesado, por parte de la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, la aceptación de las reformas y adiciones de obras á que se refiere la condición segunda.

5.<sup>a</sup> El concesionario deberá comunicar á la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, la fecha en que se comiencen los trabajos y de su terminación.

6.<sup>a</sup> La inspección, vigilancia y recepción de las obras, correrán á cargo de la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que con dichos motivos se ocasionen. Del resultado del reconocimiento final de las obras, se levantará acta, sobre la que habrá de recaer la aprobación de este Gobierno para poder comenzar el uso de la concesión y devolverse el depósito constituido.

7.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á pagar indemnización por los daños y perjuicios que ocasione á los concesionarios de aprovechamientos inferiores, de carácter industrial, si se demuestra la existencia de dichos perjuicios, con arreglo á la legislación vigente.

8.<sup>a</sup> Si por conveniencia del Estado, hubiere de anularse esta concesión en los diez primeros años siguientes á la fecha de su otorgamiento, el concesionario solo tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnizaciones de ninguna clase.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, con la salvedad expresada en la condición anterior, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario á cumplir las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, protección á la industria nacional y cuantas de carácter general puedan dictarse para las de su clase. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión motivará la caducidad de la misma.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Zamora 29 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

## 19.<sup>o</sup> Tercio de la Guadalupe Civil

### COMANDANCIA DE ZAMORA

En cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 3.<sup>o</sup>, regla 8.<sup>a</sup> de la Circular de la Dirección General de Remonta de 2 de Febrero de 1917, se procederá en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, el día 13 de Abril próximo y hora de las once, á la venta en pública subasta de un caballo declarado de desecho en el año actual, teniendo presente, que tanto el importe de este anuncio como la gratificación de una peseta que corresponde á la voz pública, deberá ser satisfecha por el rematante á quien se le adjudique.

Zamora 30 de Marzo de 1920.—El primer Jefe, Pedro Vicente Aparicio. R—1084

### ZAMORA

La Junta municipal de este término, en sesión extraordinaria en los días 25, 26 y 27 de los corrientes, ha aprobado con algunas modificaciones el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos para el ejercicio económico actual, que había sido aceptado por el Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de los días 19, 20, 21, 23, 24 y 25 de Febrero último.

Dicho presupuesto, tal y como ha sido aprobado por la Junta, se hallará expuesto en esta Secretaría municipal (Negociado 1.<sup>o</sup>) durante el plazo de ocho días hábiles, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, dentro de cuyo período podrán presentarse por escrito cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 15 de Enero de 1879.

Casa Consistorial de Zamora á veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.—El Alcalde, José P. Cardenal. R—1207

### Juzgados de primera instancia

#### ZAMORA

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se ruego y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial se averigüe quien ó quienes fueron los que el primero del actual, sobre las veintiuna horas, abandonaron una niña de pocos días, en el portal de la casa número veinticuatro de la calle de Ramos Carrión, de esta ciudad, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, participándolo si es posible por telégrafo.

Dado en Zamora á veintidós de Marzo de mil novecientos veinte.—El Juez, Francisco Navarro.—P. S. M., P. D., José Giménez.

Javier Pacho, Socorro; de diez y ocho años de edad, soltera, hija de Francisco y de María, natural y vecina de Fermoselle, donde fué su último domicilio, procesada en causa que se le sigue por contrabando, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Zamora á responder de los cargos que le resultan en dicha causa en la cual se ha decretado su prisión provisional.

Zamora 26 de Marzo de 1920.—Francisco Navarro. R—1066

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Gabriel Pérez de la Sala, Ingeniero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Zamora á prestar declaración en el sumario número doscientos ochenta y

ocho de mil novecientos diez y nueve se instruye por falsificación de documentos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zamora á veintisiete de Marzo de mil novecientos veinte.—Francisco Navarro.—P. S. M., P. D., José Giménez. R—1065

### VITIGUDINO

#### Requisitoria.

Francisco Iglesias Crespo, usando también el nombre de Angel, de oficio tratante, de Zamora, de unos cuarenta años de edad, alto, viste blusa larga de tela navarra oscura, chaqueta por debajo color café, pantalón y chaleco de pana rayada color ceniza, bufanda de felpa oscura, botas de color rojo con piso de goma y sombrero gris; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Vitigudino, dentro del término de diez días siguientes al en que esta requisitoria se publique en la *Gaceta de Madrid*, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada en causa que bajo el número ocho del corriente año se le sigue, por hurto de caballerías, por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal; interesando de todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado si fuera habido, previniéndole que de no comparecer será declarado en redeldía.

Vitigudino veintitrés de Marzo de 1920.—El Juez de instrucción, Germán Sanchez. R—1664

### BERMILLO DE SAYAGO

Don Lucio García Moliner, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por medio de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita y llama á Manuel Ramos Vicente (a) Patricio, de diez y seis años de edad, hijo de Lorenzo y Concepción, soltero, jornalero, natural y vecino de Fermoselle, en este partido y provincia de Zamora, no sabe leer ni escribir, procesado en el sumario número cuarenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, que se instruyó en este Juzgado contra el mismo y otros, por hurto, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad y se presente en término de diez días ante el Tribunal de la Audiencia de Zamora, á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndole á disposición del Tribunal de la referida Audiencia, caso de ser habido, y en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Bermillo de Sayago á veinticinco de Marzo de mil novecientos veinte.—Lucio García Moliner.—Por su mando, Eugenio Isac. R—1053

### IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que en el término de Matilla la Seca poseen en propiedad y colonia los vecinos del mismo que se citan.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Matilla la Seca 31 de Marzo de 1920.—Cayetano Rollón, Benito Martín, Nicolás Carazo, Constantino Carazo, Jacinto Fradejas, Alejo Rollón, Luis Rollón, Luis Carazo, Demetrio Fradejas.

El día 28 del actual desapareció del monte de Concejo un macho mular, negro mohino, encima del lomo pintas blancas, esquilado en el lomo, de seis á siete años, recién herrado de la pata izquierda, una marca en el cuarto izquierdo.

Su dueño Marcos Silva Cabezas, vecino de Almaráz, á quien darán aviso caso de parecer.